

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00268-00 ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de FREDDY HERIBERTO BARRERA SUAREZ y AMANDA PATRICIA DELGADO SEGURA

Revisada la demanda se observa que la suma de las pretensiones asciende a un total de \$ 15.970.114,99 M/cte., la cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)”

En virtud de lo expuesto, y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la anterior demanda y **ORDENAR** su remisión a la oficina judicial de reparto Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ